

RADICADO No. 2019-00158-00
PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO. JACOBO BARON ANGARITA
APODERADO: JUAN CAMILO SALDARRIAGA

Al despacho del señor juez, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021). Favor proveer.

La sria,


ROSA AUDELINA FARFAN SILVA
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD ARAUCA

Arauca, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose decretado el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **410-10983**, ubicado en la PESQUERA DE LOS LLANOS ORIENTALES, de propiedad de **JACOBO BARON ANGARITA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.525.241**, para tal fin se comisiona al Alcalde Municipal de Arauca, con amplias facultades inclusive la designar secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia y fijar los gastos provisionales los cuales no puede superar el monto señalado por el acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J., debiendo tener presente lo contemplado en el artículo 595 del C.G.P.

La autoridad comisionada de indicar si o no linderos del inmueble objeto de la cautela coincide con los escritos en la escritura o acto administrativo que dio origen a la matrícula inmobiliaria antes descritas. Además, debe indicar claramente en el acta respectiva sí o no gastos asignados al secuestre son cancelados en el acto por parte interesada.

Así mismo, debe registrar los datos completos del auxiliar asignado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y/o celular), adviértele que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado so pena de ser relevado y compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que adelante el trámite correspondiente conforme el numeral 7º del artículo 50 del C.G.P., para lo cual se enviara el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE:

El Juez,


LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ